

**CONTRATO DE SERVICIOS.
PROCEDIMIENTO:
ABIERTO.
CRITERIO DE
ADJUDICACIÓN: PRECIO
MÁS BAJO**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE “VARADA, REVISION Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA DRAGA NALONA. AÑO 2017” A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (PRECIO MÁS BAJO)

**INFORMADO POR EL SERVICIO JURÍDICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:
27 DE DICIEMBRE DE 2016 (Nº 542/2016)**

**Poder Adjudicador/Órgano de Contratación: CONSEJERÍA DE
INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

Clave del expediente: 17/011/ PU-SE

Por DILIGENCIA se ha procedido a adecuar el Pliego a las circunstancias que derivan de la Resolución de la Consejera de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de fecha 9 de febrero de 2017 **por la que se deja sin efecto la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2016** mediante la que se iniciaba por procedimiento abierto, tramitación anticipada de gasto y urgente con un solo criterio de adjudicación (precio) el expediente de contratación del servicio correspondiente a varada, revisión y mantenimiento general de la draga La Nalona. Año 2017 y se acuerda iniciar nuevamente el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y con un solo criterio de adjudicación (precio) del servicio correspondiente a varada, revisión y mantenimiento general de la draga La Nalona. Año 2017

Dichas adecuaciones afectan a las siguientes cláusulas: 5.4-7-12.3 y 14; así como a la denominación del Pliego.

Cláusula 1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato la contratación los trabajos de **VARADA, REVISION Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LA DRAGA NALONA. AÑO 2017**

1.2. Codificación

El objeto del contrato se encuadra dentro del código correspondiente a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades 33.15.10 “*Servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones*” del Reglamento (CE) n° 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n° 3696/93 del Consejo.

Asimismo, se corresponde con el código correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea 50241000-6 “*Servicios de reparación y mantenimiento de buques*”, contenido en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Cláusula 2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.

La Dirección General de Infraestructuras y Transportes, a través del Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte, tiene encomendada la gestión, conservación y mantenimiento de los 24 puertos pertenecientes a la red de puertos del Principado de Asturias.

Una de las principales labores de conservación desarrolladas, es el dragado de los puertos.

La draga Nalona, adscrita al Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte, así como su dotación de marinería, es el único elemento propio con el que cuenta este servicio para la realización de los dragados necesarios dentro de las competencias que tiene asumida.

A estos efectos, resulta imprescindible la contratación externa de este servicio, por no contar el Servicio de Puertos con los medios personales ni materiales para abordar dichos trabajos

Cláusula 3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos revestirán carácter contractual.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego de cláusulas administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Cláusula 4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y es un contrato de servicios y se regirá por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y demás disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo

que no se opongan a aquélla. En especial, ha de tenerse en cuenta la vigencia del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, además de derogar algunos de los artículos y Anexos del citado RGLCAP.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada.

El contrato al que se refiere el presente pliego no está sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.b) del TRLCSP.

4.3. Prerrogativas del órgano de contratación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración del Principado de Asturias, es la persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuya dirección es el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, Calle Coronel Aranda nº 2, 4ª planta, C. P. 33005, Oviedo y su página web: www.asturias.es.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213 del TRLCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los supuestos contemplados en el punto 3 del artículo 211 del TRLCSP.

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

Cláusula 5. PRESUPUESTO

5.1. Presupuesto de licitación

5.1.1. El presupuesto de licitación del presente contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (49.585 €), IVA excluido, cantidad a la que corresponderá un IVA del 21% de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (10.412,85 €) por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (59.997,85 €), con arreglo a la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	Anualidad CON IVA
-----	-------------------

2017	59.997,85 €
------	-------------

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, materiales, los de comprobación y ensayo necesarios y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

El precio del contrato ha sido determinado a tanto alzado en función de las unidades definidas y recogidas en la relación valorada que consta en el pliego de prescripciones técnicas y en base a la experiencia adquirida en las reparaciones efectuadas a la draga Nalona en los últimos años.

5.2. Valor Estimado

Conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación del mismo IVA Excluido.

5.3. Precio de adjudicación del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

5.4. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del Principado de Asturias del cumplimiento de este contrato en la aplicación presupuestaria 18.02.514B.622.000 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias en el ejercicio 2017.

Cláusula 6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es UN (1) MES y comenzará a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

En este contrato no se prevé prórroga alguna.

Cláusula 7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El presente expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria y su adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto (art. 157.1 del TRLCSP).

Asimismo, siguiendo lo preceptuado en el artículo 150.3 g) del TRLCSP, el precio será el único factor determinante de la adjudicación al estar la prestación perfectamente definida en el pliego de prescripciones técnicas, no siendo posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase.

Cláusula 8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Gastos de publicidad de la licitación del contrato.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta un importe máximo de 4.000 €.

8.2. Perfil del contratante y solicitud de documentación e información.

En el perfil del contratante del órgano de contratación se publicará el presente pliego y el pliego de prescripciones técnicas, así como cualquier otra información adicional que se solicite con una antelación mínima de ocho días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas. Asimismo, serán objeto de publicación la adjudicación y la formalización del contrato.

El acceso público al perfil del contratante se efectuará a través del portal www.asturias.es.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables durante la ejecución del contrato serán respectivamente:

- **Fiscalidad:** ENTE PÚBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, 33005-Oviedo. Telf.: 985 668 700. Portal. www.tributasenasturias.es. AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. C/ Diecinueve de Julio 2, Oviedo 33001. Telf.: 985 982 100. Portal www.aeat.es
- **Protección del medio ambiente:** CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 4ª
- **Disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:** CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, PZA. España, 1, Planta 2ª 33007-Oviedo. Telf.: 985 10 55 00. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, C/ Pérez de la Sala nº 9-33007, Oviedo. Telf.: 985961600. Portal www.seg-social.es.
- Otros: Bastanteo de poderes: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana- Servicio Jurídico del Principado de Asturias, C/ Coronel Aranda nº 2 6ª planta CP 33005 Oviedo. Telf. 985105316 FAX 985 10 53 22. Información sobre los requisitos para realizar este trámite en la página web www.asturias.es, ficha de servicio “Bastanteo de poderes” (ficha informativa código 201500068).

Cláusula 9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo dispuesto en este pliego. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si

sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cláusula 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares; su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán

presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el Anexo I y que se incluirá en el sobre nº 2.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar **DOS sobres**, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2 con la documentación que se indicará a continuación. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador, domicilio social, dirección de correo electrónico, teléfono y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del contrato. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

El licitador podrá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario. Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación del sobre nº 1 quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción.

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones se presentarán en mano o por correo en el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, sito en Oviedo, calle Coronel Aranda, 2, CP.: 33005 4ª planta, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación. En el caso de que el último día para la presentación de la proposición coincidiese en sábado o festivo se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el día siguiente hábil. No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación de la Consejería citada la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. A tales efectos el nº de fax del Servicio de Contratación es el siguiente: 985 10 58 84.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso. La entrega de la documentación a una empresa de mensajería no equivale a la presentación en oficinas de Correos, por lo que la misma deberá tener entrada en el lugar señalado dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación. Del mismo modo, tampoco serán admitidas aquellas proposiciones que fueran presentadas en oficinas de Registro distintas al lugar de presentación indicado (aunque pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias), si fueran recibidas en éste con posterioridad al indicado plazo.

10.4. Sobre nº 1: Documentación administrativa.

1-. Contenido

Contendrá los siguientes documentos:

a) Una declaración responsable conforme al modelo del Anexo II firmada por el licitador o persona que le represente, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para

contratar con la Administración. Dicha declaración sustituye a la aportación inicial de la documentación relacionada en el artículo 146- 1 de la TRLCSP, cuya justificación se efectuara en la forma indicada en el punto 2-2 ° de esta cláusula.

b) A los efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

c) Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar en el mismo sobre además de individualmente por cada empresario los documentos señalados en los apartados anteriores, un escrito conjunto en el que indicaran, los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el Anexo III de este pliego.

2. Momento de validez, y tiempo y forma de justificación de la documentación contenida en el sobre N°1:

1ª- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

2ª.- El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación, del contrato la posesión y validez de los documentos exigidos para poder ser adjudicatario. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten, en original, o copia de la misma debidamente autenticada por autoridad o funcionario público o por Notario, documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, debiendo aportar:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación.

a.1. Documento Nacional de Identidad: Si se trata de empresarios individuales, su capacidad de obrar se acreditará mediante el Documento Nacional de Identidad o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2. Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional:

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución y, en su caso, modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el Anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la

Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras de Estados que no son miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deben presentar también documentación acreditativa de que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados.

a.3. Poder bastanteado.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

b) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores:

b.1 Clasificación

De acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 (Real Decreto Legislativo 3/2011), modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público; a los efectos de determinar la clasificación del contratista, es necesario tener en cuenta el apartado 1 del Artículo 65, “Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional...”.

En consecuencia, en este caso concreto no resulta exigible que el empresario disponga de la correspondiente clasificación.

Sin embargo, aunque no sea exigible, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, “La clasificación del

empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.”, en el caso concreto que nos ocupa sería la indicada a continuación:

Grupo:	Q
Subgrupo:	2. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, incluido buques y aeronaves.
Categoría:	a. (<150.000,00 €) ó 1 (según RD 773/2015)

En el caso de que no disponga de clasificación, teniendo en cuenta el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sus posteriores modificaciones; y en concreto, el apartado 7 del Artículo 67, el empresario podrá acreditar su solvencia de acuerdo con lo establecido en los apartados b.2 y b.3 que se describen a continuación.

b.2. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

a) Declaración sobre el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios disponibles debiendo ser su importe como mínimo una vez y media el valor estimado del contrato (73.377,50€)

Se acreditará mediante certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b.3. Solvencia Técnica.

Relación de los principales servicios de similar naturaleza técnica realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos cinco años debe ser superior a al valor estimado del contrato (49.585€.)

Por similar naturaleza técnica se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación (Grupo Q subgrupo 2)

Los trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP:

Debiendo hacer referencia específica que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que NO está incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. Esta prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

d) Sumisión a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles para empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Garantía provisional.

En este caso, habida cuenta de las características del presente servicio, no existen causas justificativas que hagan preciso la exigencia de garantía provisional para participar en la licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del TRCSP.

f) Registros de licitadores.

De conformidad con lo establecido en el 18 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de licitadores del Principado de Asturias, la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, dispensará a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación vigente y anotada en el mencionado Registro, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Cuando se presente certificación expedida por el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, se acompañarán de declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en los mismos no han experimentado variación.

g) Certificados comunitarios de clasificación.

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios de Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, las letras a), b) y e) del artículo 76, el artículo 77 y las letras a) y c) a i) del artículo 78. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro o signatario en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

h) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y consentimiento expreso para que dichas notificaciones se practiquen por dicho medio (Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).

Deberá facilitarse una única dirección de correo electrónico tanto si el licitador se presenta individualmente como si se presenta en unión temporal de empresarios, en éste último caso, si se facilitasen varias direcciones de correo electrónico las notificaciones se efectuaran en el correo electrónico de la empresa que ostente la representación de la unión temporal o, en su defecto, la que ostente el mayor porcentaje de representación en la misma.

3. Subsanación

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su corrección o subsanación ante el Servicio de Contratación.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

En cualquier caso, siempre que exista adscripción de medios (personales o materiales) al contrato, se dará traslado al Servicio proponente para que informe sobre la adecuación de los mismos, quien asimismo informará sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acreditar la solvencia técnica.

10.5. Sobre nº 2. Título: Proposición Económica.

Contendrá la proposición económica, firmada por el licitador o persona que lo represente, y habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como Anexo IV al presente pliego. En la proposición deberá indicarse como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido. En la citada propuesta económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de la misma, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Cuando la proposición sea presentada por una unión temporal de empresas deberá estar necesariamente firmada por los representantes de cada una de las empresas que constituyan la unión temporal.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. Tampoco podrá suscribir ninguna en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Asimismo, cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá incluir en el sobre nº 2 la declaración sobre empresas vinculadas, conforme al modelo que figura en el Anexo I al presente pliego.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Cláusula 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: PRECIO

11.1 El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo al criterio del precio más bajo, y adjudicará al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente.

11.2. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor

cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

11.3. Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.4. Igualdad de proposiciones

Si varias empresas licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más económica tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, en un porcentaje superior al 2 por ciento. Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones se resolvería mediante sorteo.

Cláusula 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

12.1. Mesa de contratación. Apertura del sobre nº 1, calificación de la documentación administrativa y selección de los licitadores.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y constituida en el lugar y fecha indicados en el anuncio de la licitación la Mesa de contratación de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente cuyos miembros han sido designados por Resolución de 21 de enero de 2013, publicada en el BOPA de 31 de enero de 2013, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 320 del TRLCSP, procederá a la apertura del sobre nº 1 y al examen y calificación de la documentación administrativa. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados presentes en el acto público que se celebrará a continuación. Además, se dará traslado de los mismos a las empresas afectadas mediante comunicación al fax o dirección correo electrónico que figuraran en dicha documentación o fueran conocidos, procediendo en caso contrario a hacerlos públicos a través del tablón de anuncios del órgano de contratación. Se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de

contratación, debiendo quedar constancia de todo lo anterior en la correspondiente Acta de la sesión.

A los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los licitadores, la Mesa de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas. La notificación de estos requerimientos se realizará por los mismos medios que se señalan en el párrafo anterior, dejándose constancia igualmente en el Acta.

La Mesa, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.2. Apertura de las proposiciones económicas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación procederá posteriormente a la apertura de la proposición económica y formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta de precio más bajo no incurso definitivamente en temeridad. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas y se realizará, en todo caso, en acto público.

12.3. Adjudicación

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios que se fijen, y requerirá al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de diez días hábiles presente la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:**

- a.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.

- a.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas a presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

- a.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios

Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

- a.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

- b) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una **garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**, según resulte de la oferta presentada por el licitador requerido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en los artículos 96 y 98 del TRLCSP, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias.

- c) En caso de que no se haya solicitado la justificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá la presentación de la **documentación relacionada en la cláusula 10.4.2-2º**, en la forma en ella establecida para todo aquello que no resulte acreditado de conformidad con lo establecido en los apartados a) y b) de la presente cláusula.

Si la documentación a que se hace referencia en este apartado c) contuviera defectos u omisiones subsanables, se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación ante el Servicio de Contratación. Igualmente y a los efectos de comprobar la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo antes citado.

- d) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar .

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

12.4 Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración hasta un límite de 500 euros.

Cláusula 13. INFORMACIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO

La notificación de la adjudicación del contrato que se ha de hacer a los licitadores deberá contener los extremos reseñados en el artículo 151.4 del TRLCSP.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones.

Cláusula 14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 156.3 del TRLCSP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cláusula 15. Ejecución del contrato**15.1 Responsable del contrato**

El responsable del contrato será un funcionario adscrito al Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte y le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

15.2 Obligaciones del contratista

15.2.1. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte integrante del mismo, de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener incidencia en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

15.2.2. Durante la ejecución del contrato el contratista está obligado a facilitar a las personas designadas por la Administración, además de la información que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan los trabajos, la relativa a los eventuales problemas que puedan plantearse y de los materiales, métodos y herramientas utilizados para resolverlos. En todo caso, el contrato se efectuará con estricta sujeción a las condiciones técnicas fijadas en los pliegos y siguiendo las instrucciones en la interpretación de aquél que imparta la Dirección General de Infraestructuras.

15.2.3. La Dirección General de Infraestructuras y Transportes ejercerá las funciones de dirección, inspección y control de la ejecución del servicio que corresponden al órgano de contratación.

15.2.4. El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el

presente pliego así como en el de prescripciones técnicas.

15.2.5. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

15.2.6. La Administración podrá controlar el correcto desarrollo de los trabajos objeto del presente pliego, poniendo de manifiesto a la empresa adjudicataria las observaciones que estime oportunas dentro de las condiciones en que se suscriba el contrato.

15.2.7. La empresa adjudicataria designará la persona con quien se entenderán cuantas actuaciones deban llevarse a cabo para la ejecución del contrato y que será el encargado de la coordinación de las labores del personal a su cargo.

15.2.8. En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato ésta dará por escrito al responsable de la empresa las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y estará obligado a corregir o remediar los defectos observados.

15.3. Responsabilidad por la correcta ejecución del contrato.

15.3.1. El contratista será responsable de la calidad técnica de las prestaciones o tareas realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

15.3.2. El adjudicatario será responsable de indemnizar por los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

15.3.3. El contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones o valoraciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa del Director, en contra del parecer y asesoramiento, manifestado por escrito, del propio contratista.

15.4. Deber de confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información de conformidad con el artículo 140 del TRLCSP.

15.5. Cumplimiento de la legislación de carácter laboral y social.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración.

15.6 Gastos de control de ejecución.

Los gastos derivados del control de ejecución y hasta un máximo del 3,5% del presupuesto de licitación, IVA excluido (2.099,93 €) corresponderán a cargo del adjudicatario, independientemente de aquellos necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado solicitando el Servicio de Puertos los ensayos o informes que estime conveniente a este respecto.

15.7 Base de la draga, gastos de desplazamiento y lugar de entrega.

La base de la draga se encuentra ubicada en el puerto de San Esteban de Pravia, corriendo por cuenta del adjudicatario los gastos de desplazamiento al lugar de la reparación, así como los gastos auxiliares para su reparación, como estancia de carro de varada, etc. Correrá así mismo por cuenta del adjudicatario la tripulación necesaria para su desplazamiento, así como los permisos legalmente necesarios. Una vez concluido los trabajos, la draga deberá volver al puerto de San Esteban de Pravia. Esta operación se considerará incluida dentro del plazo del servicio de 1 mes, así como el combustible necesario.

15.8. Aspectos generales.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del presente pliego y del de prescripciones técnicas y conforme a las instrucciones impartidas por la Dirección Técnica. Si durante la realización del contrato el contratista necesitara algún dato no contenido o detallado en los documentos contractuales, deberá solicitarlo de la Administración con la antelación suficiente, de manera que nunca podrá imputar a ésta una realización defectuosa o tardía, salvo que, efectivamente, los datos que al respecto se le faciliten sean defectuosos o se le entreguen con retraso, siempre que de todo ello se deje constancia previa por escrito, con comunicación directa a la Administración.

Se hace constar que al contratista se le contrata por su conocimiento, capacidad técnica y pericia en la materia. En consecuencia, está obligado a poner en conocimiento de la Dirección Técnica y de la Administración cualquier anomalía técnica que observara en los documentos contractuales o en la información facilitada, de forma que el servicio contratado sirva perfectamente al fin buscado. Al respecto, se hace constar que el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

El responsable del contrato es quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. Asimismo podrá contar con colaboradores a sus órdenes; tanto una como los otros podrán ser cambiados por el mismo órgano que los nombró debiendo notificar el cambio al contratista.

La Administración, a través del responsable del contrato efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato. La inspección del contrato podrá realizarse en cualquiera de las fases del proceso de ejecución del contrato.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que el responsable del contrato estime oportuno dar al contratista se efectuarán por escrito, autorizándolas con su firma y siendo de obligado cumplimiento para aquél.

Cuando el contratista o personas de él dependientes realicen acciones u omisiones que comprometan o perturben la buena ejecución del contrato, el órgano de contratación, a través de la dirección técnica del contrato adoptará las medidas concretas que sean necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

15.9. Intercambio de información.

El Principado de Asturias facilitará a la empresa adjudicataria cuanta información disponga relacionada con la materia objeto del contrato.

Cláusula 17. RÉGIMEN DE PAGO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

El adjudicatario del contrato tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que realmente ejecute, con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas o a las órdenes dadas por escrito por la Administración contratante.

El abono del precio se realizará una vez que el servicio se haya realizado y recibido de conformidad. En la factura deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), el órgano de contratación y el destinatario. Se presentarán de forma electrónica siendo los códigos DIR3 los siguientes:

- Órgano con competencias en contabilidad pública (Intervención General): A03003824
- Órgano de contratación (Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente): A03015438
- Destinatario (Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte): A03016215

Podrán ser excluidas de la obligación de facturación electrónica aquellas que por cuantía o entidad emisora estén contempladas en el Decreto 151/2014, de 29 de diciembre por el que se establecen exclusiones a la obligación de facturación electrónica. En estos casos, las facturas presentarán ante el Registro de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente sito en el Edificio EASMU. Coronel Aranda, 2-4ª. 33005. Oviedo. Asturias.

En el presente contrato NO se realizará revisión de precios.

Cláusula 18. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado el servicio objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa.

Levantada el acta de conformidad se dará por concluido el contrato y transcurrido un plazo de garantía de UN (1) AÑO se procederá a la devolución de la fianza definitiva constituida.

Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la conformidad hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cláusula 19. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro de plazo fijado para la realización del mismo en la cláusula 6 del presente pliego.

De acuerdo al artículo 212.4 del TRLCSP, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, y atendiendo a las especiales características del contrato, y ante la urgencia del mismo, y las repercusiones

tanto económicas como sociales que su retraso pueda provocar, se establece una penalización por incumplimiento del plazo en la ejecución del trabajo será de 1.500,00 € diarios, por día natural hasta que por parte del Servicio de Puertos e infraestructuras del Transporte se de por concluidos los trabajos.

En todo caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

20.1 Causas de resolución del contrato.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP y específicamente para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 de dicha norma.

20.2. Efectos de la resolución.

Los efectos de la resolución del contrato son los señalados en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista éste deberá indemnizar al Principado de Asturias los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el Principado de Asturias, motivando su decisión, previa audiencia del contratista, en factores como los mayores gastos que ocasione la resolución a esta Administración (pérdida del servicio, costes de preparación de nuevos contratos, etc.).

Cláusula 21. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

21.1. Modificación.

Dado que en el presente pliego no se ha previsto la posibilidad de modificar el contrato, el mismo sólo podrá ser objeto de dicha modificación cuando se justifique suficientemente en el expediente la concurrencia de las circunstancias que se enumeran en el artículo 107 del TRLCSP, con los límites que se recogen en ese artículo y de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 108.

En ese caso, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán ser formalizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

21.2. Suspensión

Si la Administración contratante acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y

perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán en su caso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 309.2 y 3 de la citada Ley.

Cláusula 22. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

22.1. Cesión.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP.

22.2. Subcontratación.

Conforme a lo previsto en el artículo 227 TRLCSP.

Cláusula 23. CLÁUSULA ADICIONAL.

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

- Anexo I: Declaración sobre empresas vinculadas.
- Anexo II: Declaración responsable
- Anexo III: Compromiso de formalización de Unión Temporal de Empresarios.
- Anexo IV: Proposición económica

Oviedo, a 15 de febrero de 2017
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Eloy García Suárez



ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

D. /Dña. _____ con DNI n. ° _____
_____ con domicilio en _____, en nombre
propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que a la licitación convocada por _____ para la contratación del servicio de

_____, concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el
sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación
son las siguientes:

Empresa dominante:	(concorre/no concurre)
Empresas dependientes que concurren a la licitación:	

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello de la empresa).

ANEXO II. MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña _____ con DNI n.º _____ con domicilio en _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD A LOS EFECTOS DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENº DE EXPEDIENTE.....

Que la empresa que represento cumple con todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, previstas en el artículo 146 .1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así:

1.- Que ostento poder suficiente para representar a la empresa en virtud de _____

2.- Que la Escritura de Constitución de la empresa a la que represento está inscrita en el Registro Mercantil de _____ Tomo _____, folio _____, hoja número _____

3.- Que la empresa que represento se encuentra debidamente clasificada en el Grupo ...Subgrupo... Categoría, y/o en su caso , puede acreditar en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación, la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica y, que asimismo dispone de los medios suficientes exigidos para la ejecución del contrato.

4.- Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

5.- Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

6.- Que autorizo a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias a remitirme las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de correo electrónico, cuya dirección detallo a continuación _____, o por medio del fax _____ y quedando obligado a confirmar por el mismo medio la recepción.

(Lugar, fecha, firma)

Fdo.:

D.N.I.:

**ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN
TEMPORAL DE EMPRESARIOS**

D. _____ con DNI nº _____,
y _____ domicilio _____ en _____, C/
representación _____ de _____ la _____ empresa

D. _____ con DNI nº _____,
y _____ domicilio _____ en _____, C/
representación de la empresa _____

SE COMPROMETEN

1º A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato de _____ (expediente nº _____).

2º) A constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato.

3º) La participación de cada una de las empresas compromisarias, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios sería respectivamente la siguiente:

.....
.....
.....

4ª) Todos los partícipes designan a D/Dña _____ de la empresa _____ para que, durante la vigencia del contrato, ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el órgano de contratación.

(Localidad y Fecha)

(La firman todos los componentes de la futura UTE).

ANEXO IV.
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. _____, en posesión de su plena capacidad de obrar, con domicilio en la calle _____, de _____, TFNO. _____, y FAX nº _____ con DNI. núm. _____, en nombre propio o como representante de la empresa _____, con CIF núm. _____, domiciliada en la calle _____, de _____, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el B.O.P.A. (o B.O.E o D.O.U.E.) de fecha _____, y conforme con los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que declara conocer, a cuyo objeto y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento del presente contrato, por el precio de € IVA EXCLUIDO (en letra y número). A esta cantidad le corresponde un IVA de€ (en letra y número), por lo que el importe total IVA incluido asciende a la cantidad de€, (en letra y número).

Cumplimentar en caso de intención de subcontratación Asimismo, declara que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en.....

..... por importe de (IVA incluido), esto es, un porcentaje del del importe de adjudicación del contrato a
.....(indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

En de 20...
(Lugar, fecha y firma del licitador)